

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

60

NAVALCARNERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público y ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2024, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2024, de la ordenanza reguladora de zanjas y calas en la vía pública del procedimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ZANJAS Y CALAS EN VÍA PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)****CAPÍTULO 1****DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO. Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a las que deberán sujetarse las obras de zanjas y calas para la instalación de servicios públicos, incluidas las acometidas domiciliarias, así como las obras y ocupaciones que las mismas producen tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

ARTÍCULO 1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula:

- La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de las compañías de servicios públicos o de particulares, que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.
- La protección y tratamiento adecuado de los elementos patrimoniales y de interés básico para el municipio y de sus instalaciones complementarias.
- La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares, se registrará por la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa vigente.
- Los proyectos de obras de titularidad pública o privada que prevean la apertura de zanjas y catas en la vía pública deberán estar adaptados a la presente ordenanza.
- Modificación de pavimentos en vía pública.

ARTÍCULO 1.2 LICENCIA MUNICIPAL

1.- La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado.

2.- La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.

- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados, entre otros.

3.- La licencia municipal, tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución.

4.- En el plazo máximo de tres meses, a contar desde el mismo día de la presentación de la solicitud de licencia en el registro de entrada del Ayuntamiento, se deberá resolver y notificar la contestación a la misma.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

5.- En caso de que se produzca un desastre natural o un accidente se ampliará, al solicitante de la licencia municipal, el plazo inicialmente concedido para ocupar el dominio público. Dicha ampliación será proporcional al tiempo que se prolongue tanto el desastre natural como el accidente.

El solicitante de la licencia será el responsable de reparar por si mismo, y soportando él mismo el coste económico, cualquier daño causado en el dominio público sujeto a la licencia municipal, provocado tanto por el desastre natural como por el accidente.

6.- En el supuesto de que durante la tramitación de la obra se produzca el descubrimiento de patrimonio histórico, la aparición de condiciones geológicas imprevistas o cualquier otra circunstancia extraordinaria y análoga a las citadas, la obra se paralizará de forma inmediata.

Se comunicará por parte del titular de la licencia, la circunstancia extraordinaria e imprevista surgida al Departamento de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navacamero (Madrid) y se presentará un plan de contingencia manifestando las actuaciones que el contratista propone. Estas tendrán que ser aprobadas por el Departamento de Servicios Municipales antes de continuar los trabajos en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 1.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR

El titular de la licencia está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.
2. Al depósito de la fianza según se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia. Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

En el supuesto de que se modifiquen las características de las obras con licencia aprobada el titular de la misma deberá presentar una solicitud de modificación de la licencia adecuándose a la realidad de los trabajos efectuados.

El titular de dicha licencia deberá proceder a la paralización de los trabajos hasta que no obtenga la aprobación de la modificación de la licencia presentada.

4. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir.

5. A la indemnización de los daños y perjuicios que, a consecuencia de las obras, puedan ocasionarse a terceros o al Municipio.

ARTÍCULO 1.4 TASAS

En relación al contenido de este artículo se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

ARTÍCULO 1.5 PLAZO DE GARANTÍA

1. Se establece un plazo de garantía de 6 meses para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo. Por lo expuesto, la devolución de la fianza no podrá ser solicitada hasta transcurridos seis meses desde la finalización de la obra.

2. El plazo de garantía comenzará a contar, desde la terminación de las obras, debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, en el mismo momento de la finalización o con una demora máxima de 2 días.

En caso de existir más de 2 días de diferencia entre el registro de entrada de la documentación y la fecha indicada de final de obra, a efectos del cómputo del inicio del plazo de garantía y de solicitud de devolución de la fianza, se tendrá en cuenta la fecha de registro de entrada de la comunicación de final de obra.

3. En todo caso el titular de la licencia responderá ante el Ayuntamiento por los defectos o vicios ocultos de la obra.

4. Desde la comunicación de la finalización de las obras hasta la devolución de la fianza, el titular de la licencia estará obligado a subsanar cualquier requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales en los plazos indicados para ello. Dichos requerimientos se realizarán por la mala ejecución de los acabados, rotura o deformación de los acabados, uso de acabados diferentes a los preexistentes, no presentación de certificado de la correcta gestión de los residuos, o cualquier otra causa análoga estimada por el técnico municipal. En caso de cumplirse dicho plazo de subsanación de reparos y no habiéndose resuelto los requerimientos a juicio de los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la ejecución de los trabajos con medios municipales y se perderá el derecho de devolución de fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

ARTÍCULO 1.6 DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. En el caso de zanjas para instalación de redes generales, o tramos que sirvan a más de una acometida, localización o reparación de servicios, se solicitará la licencia de obras correspondiente, aportando Proyecto Técnico que incluya:
- Plano de emplazamiento a escala mínima 1/5.000.
 - Plano de planta a escala mínima 1/1.000.
 - Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
 - Necesidades de ocupación de la vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, vallados, etcétera.
 - Descripción general, escrita y gráfica, de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los ~~parámetros~~ ~~parámetros~~.
 - Elementos urbanos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado, contenedores de residuos sólidos, etcétera.
 - Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
 - Compromiso de reparación de daños ocasionados a la vía pública y demás bienes de dominio público y su reposición al estado anterior a la ejecución de las obras.
 - Plazo de ejecución con Plan de Obra detallado de los trabajos.
 - Presupuesto de las obras completo, con mediciones y desglose por partidas.
 - Reportaje fotográfico del estado del emplazamiento antes del inicio de las obras.

- Estudio de impacto del tráfico.
- Plano de señalización y balizamiento.
- Documentación de Gestión de Residuos indicando los m³ de cada residuo a gestionar.

Las compañías de servicios públicos entregarán al Ayuntamiento, en formato digital (dwg), un plano de fin de obra de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, y que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.

Antes del inicio de la obra deberá el peticionario ponerse en contacto con las empresas titulares de instalaciones de servicios públicos cuyas canalizaciones o servicios puedan verse afectados, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de éstas y conocer y situar exactamente sus instalaciones afectadas. La responsabilidad que pueda derivarse de este desconocimiento es exclusiva del solicitante.

- 2 En el caso de zanjas para acometidas domiciliarias, se solicitará la licencia correspondiente debiendo aportar únicamente la siguiente documentación:
 - Plano de planta a escala mínima 1/1.000.
 - Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
 - Documentación de Gestión de Residuos, indicando los m³ de cada residuo a gestionar.
 - Plano de señalización y balizamiento en caso de invadir la calzada.
 - Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

Como norma general no será necesaria la designación de un técnico director, excepto cuando, por la entidad, complejidad o volumen de las obras lo determinen los servicios técnicos municipales.

Las compañías de servicios públicos entregarán al Ayuntamiento, en formato digital (dwg), un plano de fin de obra de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, y que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.

- 3 Cuando por avería, se considere urgente la apertura de una zanja, la compañía o particular deberá comunicar al servicio municipal correspondiente, vía correo electrónico, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles,

Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las setenta y dos horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

En el supuesto de no presentar la solicitud de licencia en el plazo establecido de setenta y dos horas se considerará que las obras ejecutadas de urgencia carecen de licencia a los efectos de iniciar la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 2.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

La ejecución de zanjas y calas en la vía pública estará sujeta a las siguientes condiciones:

El plazo de ejecución de las obras será como máximo:

- Redes generales o tramos que sirvan a más de una acometida: a razón de 7 días por cada 100 metros de zanja.
- Acometidas individuales: 5 días.

La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.

La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse previo corte de juntas con sierra radial que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades.

La reposición del embaldosado de aceras se realizará con piezas completas. En caso de rejuntar el embaldosado con lechada de cemento, deberá limpiarse la lechada de la baldosa.

En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado, siendo aconsejable la recuperación de piezas de la excavación.

La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 2 días desde la terminación del relleno de las zanjas.

En los casos en que, por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las aceras o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de aceras que incluirá la sustitución de los bordillos si fuera necesario, procediendo en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas. Asimismo, se podrá imponer la condición de reposición total en aquellas calzadas con pavimento de hormigón que a juicio de los

técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición de losas completas entre juntas longitudinales o bordes entre elementos en buen estado.

En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal independientemente del estado inicial de la misma.

En toda aquella obra que discurra por la acera y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original todo el mobiliario urbano preexistente independientemente del estado inicial del mismo.

El acabado final de los trabajos, tanto desde el punto de vista técnico como estético, se realizarán cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa sectorial, así como los criterios del técnico municipal.

La idoneidad técnica será responsabilidad única y exclusivamente del titular de la Licencia Urbanística, debiendo sufragar todos los gastos derivados de la ejecución de la obra y rectificaciones posibles a petición de los Servicios municipales hasta la devolución de la fianza.

ARTÍCULO 2.2 SITUACIÓN, PROFUNDIDADES Y DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE INSTALACIONES.

La situación, las profundidades y las distancias mínimas de las instalaciones deberán seguir las normas establecidas por la compañía concesionaria del servicio, así como lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, la normativa municipal y normativa sectorial.

ARTÍCULO 2.3 REPLANTEO.

En obras de redes generales o tramos que sirvan a más de una acometida:

1. Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un técnico municipal.
2. Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.
3. La realización del replanteo se notificará a los Servicios Municipales por registro oficial con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados. La ejecución de ramales de acometidas de longitud inferior a cinco metros no requerirá esta notificación previa al replanteo.

ARTÍCULO 2.4 APERTURA DE ZANJAS.

1. Demolición del pavimento.

La demolición del pavimento deberá ejecutarse previo corte de juntas con sierra radial que asegure un corte recto; se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia.

La empresa estudiará cual es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad y salud en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

Si tras el vaciado se encontrase terreno inestable, turba o arcilla blanda, se asegurará la eliminación de este material o su estabilización, de modo que se justifique su no afección a la capacidad de carga de la explanada resultante.

3. Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones a los técnicos municipales.

ARTÍCULO 2.5 REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO EN LAS ZONAS RODADAS.

Los materiales y soluciones técnicas empleados habrán de cumplir lo indicado en el Plan General de Ordenación, normativas y ordenanzas municipales.

En caso de reposición de pavimento de aglomerado asfáltico, este se realizará obligatoriamente con aglomerado en caliente, utilizando productos ligantes entre el material nuevo y el preexistente.

ARTÍCULO 2.6 REPOSICIÓN DE ACERAS.

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón HM-20 de 15 cm de espesor sobre subbase granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos.

ARTÍCULO 2.7 TRAPAS DE REGISTRO Y ARMARIOS.

Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o trapas de registro, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.
- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

En las aceras, las trapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

Las trapas de registro llevarán la inscripción de la instalación correspondiente y el literal: "Ayuntamiento".

Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el servicio municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

CAPÍTULO 3**SEÑALIZACIÓN Y TRÁFICO****ARTÍCULO 3.1. COMUNICACIÓN.**

Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar el inicio y fin de los trabajos por medio de ficha normalizada del Ayuntamiento de Navacerrada.

La comunicación deberá presentarse a los Servicios Técnicos Municipales al menos tres días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado.

Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud.

Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.

La no entrega de dicha comunicación dentro de los plazos previstos, será motivo de infracción administrativa.

ARTÍCULO 3.2. OCUPACIÓN CALZADA.

1. Cuando se vaya a ocupar calzada de circulación de vehículos se comunicará a la Policía Municipal al menos con 5 días hábiles de antelación a la ocupación de la misma, sin que en ningún momento, salvo permiso especial pueda quedar cortado el tráfico. En éste último caso deberá personalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.

2. El corte y/o desvío de tráfico deberá ser expresamente confirmado por la Policía Local.

Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el promotor de las obras deberá comunicarlo a la Policía Municipal con al menos 5 días hábiles antes del comienzo de los trabajos y colocar señalización vertical al efecto con una antelación mínima de 48 horas al comienzo de las obras, salvo instrucción diferente de Policía Municipal, en cuyo caso prevalecerán ante otras.

ARTÍCULO 3.3. SEÑALIZACIÓN OBRA

1. La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en las ordenanzas municipales y legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado y a las recomendaciones efectuadas por la Policía Local.

En cualquier caso, dispondrá de señalización y balizamiento luminoso de funcionamiento nocturno.

2. La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

3. A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.

4. En caso de invasión de la calzada, se comunicara a Policía Municipal según lo indicado en el artículo 3.2 de la presente ordenanza adjuntando plano de señalización y balizamiento. En caso de requerimiento por parte de Policía Municipal o Servicios Técnicos Municipales, se tendrá que subsanar antes del comienzo de los trabajos o en el momento de la comunicación de los requerimientos.

ARTÍCULO 3.4. VALLADO.

La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de personas ajenas a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandante o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas. Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes.

Estos pasos peatonales tendrán una anchura mínima de 1 m, excepto en aquellas vías que por sus condiciones geométricas no lo permitan.

La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.

Será de cuenta del promotor la obligación de vallar y adoptar todas las medidas preventivas relacionadas anteriormente.

ARTÍCULO 3.5. UBICACIÓN CASETAS.

La ubicación de las casetas de obra, materiales, herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras.

Las obras de construcción deberán adecuarse a lo establecido tanto en la legislación sectorial, contenida actualmente en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, como a lo establecido en el vigente Convenio colectivo general del sector de la construcción.

ARTÍCULO 3.6. PROTECCIÓN ARBOLADO.

El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas del servicio municipal correspondiente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de las obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los Servicios Técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.

ARTÍCULO 3.7. HORARIO TRABAJO

1. El horario de ejecución de obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la legislación sobre Prevención de la Contaminación Acústica.
2. Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.
3. El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en vía pública, etcétera. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibido la realización de obras en la vía pública que puedan perturbar la celebración de las mismas.

CAPITULO 4**INSPECCIÓN MUNICIPAL****ARTÍCULO 4.1 INSPECCIÓN MUNICIPAL.**

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, tanto por personal adscrito al Departamento de Servicios Municipales como por la Policía Local, que comprenderá:

1. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
 - El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
 - El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.
2. En cuanto a las obras:
 - El comienzo en la fecha señalada.
 - El cumplimiento de los plazos de ejecución.
 - La calidad y la forma de realización de las obras.
 - El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.
3. Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 4.2 EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

1. Las licencias se extinguirán:
 - En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.
 - Por renuncia del titular de la licencia.
 - Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
 - En caso de no dar comienzo a los trabajos pasados 6 meses desde la fecha de concesión de la Licencia Urbanística.
2. Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.
3. En caso de querer iniciar los trabajos una vez extinguida la licencia se deberá solicitar nueva Licencia Urbanística siguiendo la tramitación reflejada en la presente ordenanza.

CAPÍTULO 5**RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 5.1 DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- 2.- Las infracciones administrativas a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 3.- Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza:
 - En los supuestos de obras ejecutadas sin licencia: los responsables serán las personas físicas o jurídicas que están ejecutando dichas obras o trabajos.
 - En los supuestos de obra/s ejecutadas con licencia: los responsables serán los titulares de la licencia.
- 4.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y las sanciones que se impongan.

ARTÍCULO 5.2 INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- La ejecución de obras sin licencia, o con licencia caducada.

- La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia.
- La ausencia o defectuosa colocación de vallas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.
- La modificación o ampliación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización por escrito del Departamento de Servicios Técnicos municipales.
- El inicio de los trabajos sin la comunicación preceptiva a la Policía Municipal en los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.
- El abandono de los trabajos, entendiéndose como tal la no finalización de los mismos en un plazo equivalente a 5 veces el indicado en la fecha de inicio y fin de los trabajos.
- El incumplimiento de paralización de la obra dado tanto por la Policía Local como por personal del Departamento de Servicios municipales.

ARTÍCULO 5.3 INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El depósito de escombros, materiales, sacas, casetas y contenedores en lugares no autorizados.
- El daño y/o deterioro al Patrimonio Municipal (arbolado, mobiliario urbano, señalética, etc) o cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente
- El retraso injustificado en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 5.4 INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Aquellas acciones y omisiones, contrarias a la presente Ordenanza, que no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 5.5 TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con la imposición de una multa de la siguiente cuantía:

- Infracciones muy graves: Multa de 1.501 € a 3.000 €
- Infracciones graves: Multa de 751 € a 1.500 €
- Infracciones leves: Multa de hasta 750 €

ARTÍCULO 5.6 REPARACIÓN DE DAÑOS

- La imposición de las sanciones económicas, determinadas en el artículo anterior, serán compatibles e independientes, con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su pago en el plazo que se establezca.

ARTÍCULO 5.7 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

- La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se efectuará conforme a los siguientes criterios:
 - La peligrosidad para los usuarios de la vía pública.
 - El mayor o menor deterioro ocasionado a las vías públicas y demás elementos del Patrimonio Municipal.
 - Las molestias ocasionadas a los usuarios de la vía pública y/o la perturbación del tráfico rodado.
 - La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 5.8 PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el procedimiento sancionador se sustanciará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria que regule el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 5.9 COMPETENCIA

Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones el Alcalde-Presidente que podrá delegar en el Concejal Delegado del Área que por razón de la materia corresponda, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 5.10 PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves al año, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
- El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento correspondiente con conocimiento del interesado y por realización de cualquier actuación judicial.

ARTÍCULO 5.11 CADUCIDAD

- En los procedimientos sancionadores instruidos, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de un año, contados a partir del momento en que se acordó su iniciación.
- La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados.

Navalcarnero, a 18 de noviembre de 2024.—El alcalde-presidente, José Luis Adell Fernández.

(03/18.937/24)

